

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

ACTA AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 12 de septiembre 2023; 10:09 a.m.

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2020-00121-00

Demandante: HERNAN AUGUSTO MORALES VALENCIA

Demandado: BANCO DE BOGOTÁ. / JUAN DE JESUS TORRES

CORREDOR. / MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA. / OCE Y ARRENDAMIENTOS DE

VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Para hacer efectiva esta grabación, el Despacho deja constancia de la presencia de: HERNAN MORALES demandante su apoderado Dr. NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ apoderado del demandante, Dra. ADRIANA VILLANUEVA apoderada banco de Bogotá, Dra. JESSICA RODRIGUEZ apoderada sustituta de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Dra. LAURA CAMILA RODRIGUEZ, apoderada sustituta de OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA y de JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR

1. Se reconocerá personería jurídica como abogada sustituta a la Doctora LAURA CAMILA RODRÍGUEZ URREA, mayor de edad, con domicilio en Fusagasugá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.761.333 de Fusagasugá, y tarjeta profesional número 362.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta OCE ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., con NIT número 900.151.443-1, y del señor JUAN DE JESÚS TORRES CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía número 88.197.994 de Cúcuta en el proceso de la referencia en los mismos términos de los poderes a mi conferidos.
- 2.
3. Se reconocerá personería jurídica como abogada sustituta a la Doctora JESSIKA JOHANNA RODRIGUEZ NIÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.462.780 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 291089 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada Judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Con las mismas facultades a mi conferidas.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN:

(Audio 1. Mto: 13:30 a 14:47) **CONTROL DE LEGALIDAD**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el trámite se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas que recaudar se cierra la etapa probatoria. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

(Audio 1. Mto: 16:01 a 59:30) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes presenten sus alegatos de conclusión para lo cual se le concede a cada uno un término máximo de 20 minutos.

Los apoderados presentan sus alegaciones finales.

Como quiera que ya no hay más que evacuar, este despacho toma receso hasta el día **20 de septiembre de 2023 a las 5: p.m.**, para emitir el fallo.

Notificado en Estrado: SIN RECURSOS.

No siendo otro el motivo se toma el receso siendo las 11:16 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaffb644461904794bf43a4ebeef10b70487c86142d69519b7030b1c2677e28**

Documento generado en 22/09/2023 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>